

Tenosique, Tabasco, 2 de agosto de 2016

ACUERDO NUM: **PM/UT/130/2016**

Solicitante: Victor Lopez Lopez

CUENTA Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, el día siete de julio de dos mil dieciséis, a las 14:19 horas, la persona que se hace llamar Victor Lopez Lopez presentó solicitud de información con número de folio 01131516. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. ----- Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO A DOS DE AGOSTO DEL 2016.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 121 231 42 fracción 1 y 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 81, 111, 13, 50 fracciones III y XI, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a Victor Lopez Lopez presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor:

"Copia en versión electrónica de la declaración patrimonial del presidente municipal de ese ayuntamiento" (Sic)

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 11, 50 fracción III, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, es competente para tramitar y resolver la solicitud en cuestión.

TERCERO. En atención a la información solicitada por VICTOR LOPEZ LOPEZ, el veinte de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio CM/543/2016, signado por el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracciones II y VI, 121 fracciones IX y X y, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite a ésta Unidad Resolución fundada y motivada del Expediente de Reserva No. HACT/CT/RES/002/2016 en la que se CONFIRMA la clasificación como reservado de los datos personales contenidos en la declaración patrimonial del

presidente municipal de este ayuntamiento, en relación a la información solicitada a través del folio Infomex-Tabasco 01131516, en virtud de haberse actuado conforme lo disponen los artículos en mención y según los considerandos y razonamientos expuestos en dicho fallo. En consecuencia, esta Unidad tiene a bien comunicar al solicitante la presente clasificación de la información que nos ocupa, en su modalidad de reservada conforme lo dispone el artículo 50 fracciones III, VII, VIII y XVII, así como lo previsto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley en la materia.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANGULO JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HACT/CT/RES/002/2016

Tenosique, Tabasco a veinte de julio de dos mil dieciséis. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con número de folio 01131516, consistente en:

"Copia en versión electrónica de la declaración patrimonial del presidente municipal de este Ayuntamiento" (sic)

SEGUNDO. Con fecha trece de julio del presente año, la Unidad de Transparencia giró el oficio número PM/UT/121/2016 a la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha 20 de julio de dos mil dieciséis, el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal y en su carácter también de Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, pone a consideración del Comité de Transparencia que preside, el acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual:

"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 21.- *Se consideran Datos Personales:*

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;*
- b) Características físicas;*
- c) Características morales;*
- d) Características emocionales;*
- e) Vida afectiva;*
- f) Vida familiar;*
- g) Domicilio;*
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP;*
- j) Patrimonio;*
- k) Ideología;*
- l) Afiliación política;*
- m) Creencia o convicción religiosa;*
- n) Estado de salud física;*
- o) Estado de salud mental;*



TENOSIQUE

GUBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE

p) Información financiera;

q) Preferencia sexual; y

r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;

b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea;

c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad; y

d) La demás de naturaleza similar."

Lo anterior, a fin de reservar la información relacionada con el folio 01131516 y cualquier otro documento que contenga datos personales establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley en la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que abren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121: *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las prestas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreta comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciaria u otra considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades,

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

TERCERO. Que, del estudio del acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información que contenga datos personales establecidos por la legislación en la materia, tanto la que se encuentre en la solicitud con folio 01131516, y este Comité faculta en el presente acuerdo, para que en lo subsecuente, cuando se trate de solicitudes que contengan datos personales establecidos en la Ley, se realicen versiones públicas de esos documentos, en virtud de actualizarse los



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

supuestos previstos en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a información personal, que no concierne a otra persona que no sea el titular de la misma; por lo que dicha información debe ser reservada, tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es por ejemplo la patrimonial, pone en grave peligro la vida de estas personas, toda vez que hace vulnerable la seguridad del titular de los datos y de su familia.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Datos personales contenidos en la declaración patrimonial del presidente municipal de ese Ayuntamiento, así como en cualquier documento que contenga información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La información referente a datos propios de una persona física.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE

Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

i. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad de las personas titulares de esos datos.

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar datos identificables y personales, que colocarian a estar personas en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información llegara a manos criminales.

ii. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que, con esos datos, podrían identificar a los propietarios de estos e incluso los harían ubicables en sus domicilios y vida cotidiana, poniéndolos en una situación de desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de sus familias.

iii. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas titulares de estos datos personales, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con datos personales contenidos en la declaración patrimonial del presidente municipal de ese Ayuntamiento, así como cualquier otro dato referente a datos propios de una persona física; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en Datos personales contenidos en la declaración patrimonial del presidente municipal de ese Ayuntamiento, así como en cualquier documento que contenga información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE

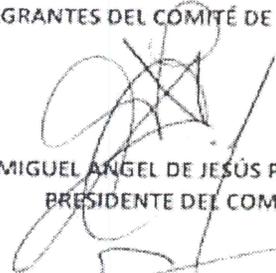
resguardo es el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, incluyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

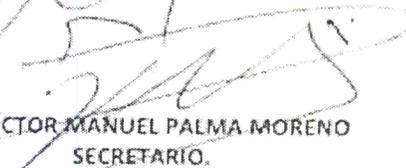
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Presidente del Comité de Transparencia y Lic. Víctor Manuel Palma Moreno, Secretario del Comité de Transparencia y L.A.E. Gabriel Alberto Cortés Díaz, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, quienes certifican y hacen constar

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS PAZ MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ



LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO
SECRETARIO.



L.A.E. GABRIEL ALBERTO CORTÉS DÍAZ
VOCAL